

**APRUEBA REGLAMENTO DE PRÁCTICA  
PROFESIONAL PARA LA CARRERA DE PERIODISMO  
MODALIDAD DIURNA.**

---

**SANTIAGO, 18/11/20 - 5098**

VISTOS: El D.F.L. N°149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N°841 de 1988; la Resolución N°6918 de 2019; Acta de Consejo de la Escuela de Periodismo del 15 de junio del 2020; Acuerdo Consejo Facultad de Humanidades, Sesión Extraordinaria N°401, 15.09.2020 y las Resoluciones N°6 y N°7, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Práctica Profesional constituye una instancia esencial en la formación de los futuros periodistas, ya que activa de manera integral sus competencias en el ámbito de las comunicaciones.

2. La necesidad de complementar las actividades terminales de la carrera con el plan de estudios de Periodismo actualizado.

**RESUELVO:**

APRUEBASE el siguiente Reglamento Interno de Prácticas Profesionales para los estudiantes de la carrera de Periodismo de la Universidad de Santiago de Chile, modalidad diurna.

**Artículo 1°:** La Práctica Profesional es una actividad curricular contemplada en el Plan de Estudios de la Carrera de Periodismo, que se realiza en una organización externa en la cual se desarrollan y aplican competencias profesionales integradas.

**Artículo 2°:** La actividad consiste en un ejercicio profesional, asistido y/o supervisado, en periodismo por un periodo equivalente a 480 horas cronológicas de ejercicio en un medio de comunicación o en una organización que incluya actividades profesionales pertinentes a la carrera.

**Artículo 3°:** De acuerdo al Plan Curricular de Periodismo, la Práctica Profesional es una asignatura que se realiza, en periodos lectivos o no lectivos, entre el IX Semestre y el X Semestre de la carrera. No obstante, también se podrá anticipar a partir del VII Semestre y, de manera acumulativa, en varias etapas, siempre que la carga académica del estudiante no sea excesiva.

**Artículo 4°:** Para realizar la Práctica Profesional de Periodista, el estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el 6° Semestre, con un equivalente mínimo de 180 SCT.

**Artículo 5°:** Para efectos del registro académico, esta asignatura se dictará en ambos semestres para facilitar que pueda ser cursada anticipadamente por los estudiantes que tengan disponibilidad en su carga académica y cumplan los requisitos anteriores.

**Artículo 6°:** La Práctica Profesional de Periodismo será organizada, administrada y supervisada por el docente que ejerza como Coordinador de la asignatura, quien evaluará directamente la actividad, de acuerdo a la información que obtenga del supervisor externo de la organización donde se realiza la práctica, de los informes particulares de los estudiantes y de sus tutorías.

**Artículo 7°:** Aparte de las tareas administrativas propias de una asignatura, el Coordinador de Prácticas tendrá las siguientes funciones:

- a) Relacionarse con los medios de comunicación u otras organizaciones que sirvan como centros de práctica.
- b) Organizar el proceso de inscripción de las prácticas profesionales.
- c) Centralizar la entrega de los documentos que se requieran en la implementación de la práctica, tales como: registros de asistencia, expedientes, informes y otros documentos.
- d) Organizar reuniones informativas, de organización general del proceso y de evaluación del mismo con los estudiantes y generar las instancias para mantener e intercambiar opiniones y experiencias con los medios de comunicación u organizaciones que participan del proceso.

- e) Distribuir a los practicantes de acuerdo a las postulaciones ofrecidas por los respectivos centros de práctica o contactadas por los mismos estudiantes, previa autorización del Coordinador de Prácticas.
- f) Velar por el normal desarrollo del proceso de práctica de los estudiantes Periodismo.

**Artículo 8°:** La Coordinación de Prácticas Profesionales informará a través de **los** canales institucionales los ofrecimientos de prácticas que sean recibidos por la Escuela de Periodismo. Los estudiantes interesados deberán postular y participar en los procesos de evaluación o selección que cada entidad considere pertinente.

**Artículo 9°:** Para realizar y validar una práctica profesional autogestionada los estudiantes deben contar con la autorización del Coordinador de Prácticas Profesionales, quien evaluará la pertinencia del nuevo centro de práctica.

**Artículo 10°:** El estudiante aceptado en un centro de práctica deberá comunicar los resultados al Coordinador de Prácticas Profesionales, quien entregará al practicante la constancia respectiva. Dicho documento identifica al estudiante, da cuenta del cumplimiento de los requisitos académicos para realizar la práctica profesional y de su calidad de alumno regular, con derecho al seguro escolar de accidentes. También identifica la entidad en la cual se desempeñará, las tareas profesionales que ejercerá y las modalidades de realización de la actividad.

**Artículo 11°:** Serán deberes del Practicante:

- a) Conocer y cumplir las normas del presente reglamento.
- b) Asistir a todas las jornadas y/o reuniones y otras actividades que estén consideradas en el proceso.
- c) Desarrollar las tareas profesionales que se acuerden con Coordinador de Prácticas y/o supervisor externo, con la calidad correspondiente y en los plazos adecuados.
- d) Cumplir en forma oportuna con la elaboración y entrega de los informes requeridos por el Coordinador de Prácticas.
- e) Informar oportunamente al Coordinador de Prácticas y al supervisor externo de situaciones emergentes, de inasistencias justificadas, cambios de horarios u otras alteraciones del proceso.
- f) Autoevaluarse permanentemente y reflexionar sobre el proceso de práctica en el que está inserto.

**Artículo 12°:** Serán derechos del Practicante:

- a) Recibir oportunamente toda información, programación y requerimientos que implica el proceso de práctica profesional.
- b) Recibir el apoyo del Coordinador de Prácticas respecto de sus avances y desarrollo vocacionales.
- c) Ser respetado en su identidad e individualidad en tanto no contravenga aspectos reglamentarios de los centros práctica.
- d) Poder opinar, discrepar con autonomía y responsabilidad sobre su propio desempeño durante el proceso de práctica.
- a) Ser evaluado en forma integral e informada.

**Artículo 13°:** Una vez finalizada la práctica, el estudiante tendrá que entregar los documentos que servirán de insumo para la evaluación de la asignatura: una autoevaluación del mismo estudiante y un informe del supervisor externo, donde se deberán indicar datos sobre la entidad en la cual se realizó la práctica, las actividades realizadas por el estudiante y los comentarios pertinentes. Ambos documentos deberán ser entregados personalmente al Coordinador de Prácticas Profesionales, al finalizar la actividad.

**Artículo 14°:** Son causales de reprobación de la Práctica Profesional de Periodista:

- a) Calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) Faltar injustificadamente a sus actividades de práctica.
- c) Incumplimiento en las tareas encomendadas durante sus horas de ejercicio profesional.
- d) Contravenir el Reglamento de Prácticas Profesionales.

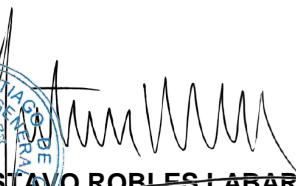

**Artículo 15°:** Las situaciones de excepción y aquellas no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Comité de Programa.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE,**

**DR. MARCELO MELLA POLANCO, Decano Facultad de Humanidades**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda atentamente,

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

GRL/MMP/RJR/VI 84405

Distribución:

1. Vicerrectoría Académica
1. Registro Académico
1. Títulos y Grados
2. Facultad de Humanidades
  1. Escuela de Periodismo
  1. Registro Curricular
  1. Oficina de Partes Facultad
2. Oficina de Partes Central
  1. Archivo Central